



EXTREMADURA

S U M A R I O

0. Disposiciones Estatales

Universidad de Extremadura

Nombramiento.—Resolución de 17 de marzo de 1993, por la que se nombra a doña Araceli Rabasco Mangas, Profesora Titular de Universidad 960

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Comercio

Indemnización.—Decreto 29/1993, de 23 de marzo, por el que se regula la concesión de indemnizaciones complementarias en zonas desfavorecidas y de montaña en Extremadura..... 960

Plagas.—Orden de 1 de marzo de 1993, por la que se establecen normas para la lucha contra la plaga de langosta..... 961

Denominación de origen.—Orden de 1 de abril de 1993, por la que se modifica el texto del reglamento de la Denominación de Origen «Quesos de la Serena» y su Consejo Regulador 963

Consejería de Educación y Cultura

Bien Cultural.—Decreto 30/1993, de 23 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de Nuestra Señora de la Consolación, en la localidad de Azuaga..... 964

Consejería de Sanidad y Consumo

Sanidad.—Decreto 31/1993, de 23 de marzo, sobre requisitos de los Centros, Servicios o Establecimientos de tratamiento de las Toxicomanías..... 966

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Subasta.—Anuncio de 31 de marzo de 1993, por el que se convoca subasta de ganado vacuno procedente de la ganadería seleccionada del Centro de Capacitación Agraria de Don Benito 969

Consejería de Educación y Cultura

Contratación.—Anuncio de 24 de marzo de 1993, para la contratación de las obras de tanque de compensación y caseta depuradora de piscinas «C» y «D» de la Ciudad Deportiva de Cáceres 969

Contratación.—Anuncio de 24 de marzo de 1993, para la contratación de las obras de instalación de calefacción y agua caliente sanitaria en el albergue de Nuestra Señora de Guadalupe en Valencia de Alcántara 970

Consejería de Industria y Turismo

Minas.—Anuncio de 9 de junio de 1992, sobre permiso de investigación minera núm. 12.160 970

Minas.—Anuncio de 1 de diciembre de 1992, sobre permiso de investigación minera núm. 12.196.....

971

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Concurso.—Resolución de 22 de marzo de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se convoca concurso público, para la contratación, por procedimiento

de urgencia, de una aeronave con destino a la extinción de incendios en Parques Naturales.....

971

Consejería de Emigración y Acción Social

Concurso.—Anuncio de 25 de marzo de 1993, por la que se convoca la adjudicación mediante concurso de las obras de «Ampliación y Reforma en Centro Infantil "Nuestra Señora de Belén" en Zafra».....

971

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 17 de marzo de 1993, por la que se nombra a doña Araceli Rabasco Mangas, Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 3-2-92 (B.O.E. 10-3-93), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del R.D. 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre),

el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del R.D. 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesora Titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de Conocimiento de Producción Animal, del Departamento de Zootecnia, a doña Araceli Rabasco Mangas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, a 17 de marzo de 1993.

El Rector,
P.O. El Vicerrector de Profesorado y Docencia,
FRANCISCO QUINTANA GRAGERA

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 29/1993, de 23 de marzo, por el que se regula la concesión de indemnizaciones complementarias en zonas desfavorecidas y de montaña en Extremadura.

En los últimos años el Estado Español ha venido estableciendo una indemnización compensatoria básica a los titulares de explotaciones

agrarias ubicadas en zonas desfavorecidas y acorde con los fines definidos en el Reglamento del Consejo (CEE) 85/797, modificado por el Reglamento (CEE) 87/1760, derogado posteriormente y sustituido por el Reglamento CEE 91/2328, destinados a compensar las desventajas naturales permanentes y las variaciones de renta de la explotación agraria derivados de tales desventajas, permitiendo que las Comunidades Autónomas, por su parte, pudieran establecer Indemnizaciones Compensatorias Complementarias.

En dicho sentido se promulgó como normativa, de modo permanente el Real Decreto 466/90 de 6 de abril, que regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas y de

montaña para todo el territorio nacional (zonas definidas en la Directiva 91/465/CEE que modifica la 86/466/CEE), regulando los Módulos Base que deben aplicarse para el cálculo de la ayuda.

En la Comunidad Autónoma Extremeña la Ley 4/1992 de 26 de noviembre, denominada Ley de Financiación Agraria Extremeña, en su capítulo VIII, artículos 24 y 25 refleja en el mismo sentido el establecimiento de una indemnización compensatoria complementaria en zonas desfavorecidas.

En consecuencia, a propuesta del titular de la Consejería de Agricultura y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 23 de marzo de 1993.

D I S P O N G O :

Artículo 1.º.—Se fija en 1.000 ptas. por unidad liquidable el importe de la Indemnización Complementaria a que tengan derecho los beneficiarios que se especifican en el artículo 25 de la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, y según los coeficientes establecidos en dicho artículo.

Artículo 2.º.—A los efectos de determinar los límites por número de habitantes a que hace referencia el punto b) del artículo 24 de la Ley 4/1992 de 26 de noviembre se tomará como documento base el último Padrón de Habitantes publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 3.º.—A los efectos de determinar las explotaciones que están calificadas como singulares por la Consejería de Agricultura y Comercio, se estará a lo que determine el Decreto 15/1993 de 9 de febrero, siempre que al menos, dicha calificación haya sido solicitada por el interesado con anterioridad a la presentación de solicitudes de Indemnización Compensatoria Básica del año correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio, dentro de sus atribuciones, para dictar las normas que sean precisas para ejecutar y desarrollar este Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de marzo de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 1 de marzo de 1993, por la que se establecen normas para la lucha contra la plaga de langosta.

La Ley de Plagas del Campo, de 21 de mayo de 1908, establece en su capítulo III, artículos 57 a 87, «las medidas de extinción de langosta».

Las Ordenes posteriores para el desarrollo de esta Ley, y en concreto la de 3 de agosto de 1945 del Ministerio de Agricultura y la de 29 de mayo de 1984 de la Junta de Extremadura la han ido acomodando a la evolución social y técnica, permaneciendo aceptada su vigencia en cuanto a que la langosta es una calamidad pública, que debe combatirla a sus expensas el propietario en cuyas fincas avive. La Administración puede ayudarle para dicho fin, pero si lo incumple, multarle y penetrar entonces en sus propiedades para resolver el problema.

La Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la dehesa de Extremadura (Junta de Extremadura), en el artículo 30 y Anexo 3.6 y 3.8, declara la plaga de la langosta como de tratamiento obligatorio y prevé sanciones por las infracciones.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura (D.O.E. núm. 99, de 22 de diciembre de 1992) en sus artículos 106, 107, 108 y 112, prevé que la Administración regional podrá apoyar la lucha individual o colectiva de los propietarios contra la langosta e intervenir cuando lo estime necesario.

El Decreto 14/1993, de 9 de febrero, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura (D.O.E. núm. 25, de 27 de febrero de 1993), en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 12, establece las condiciones en que podrá ser apoyada por la Administración regional la lucha colectiva de los propietarios contra la langosta.

Dada la gravedad de la plaga de langosta y otros ortópteros en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en virtud de las competencias legales transferidas en materia de Sanidad Vegetal y de lo dispuesto en la disposición final primera del citado Decreto, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º A tenor de la legislación vigente, la plaga de langosta y otros ortópteros se considera como calamidad pública en Extremadura y las medidas para combatirla de utilidad pública.

Artículo 2.º Los propietarios, tanto públicos como privados, o los arrendatarios en cuyas fincas avive la langosta son los responsables de luchar contra ella a sus expensas.

Artículo 3.º Para facilitarles esta labor la Dirección General de la Producción Agraria pondrá gratuitamente a su disposición, a través del Servicio de Sanidad Vegetal, fenitrotión 5% o malatión 4% espolvoreo, insecticidas de aplicación terrestre.

Artículo 4.º Los representantes del sector agrario podrán presentar propuestas de realización de campañas colectivas terrestres, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Decreto 14/1993, de 27 de febrero, que tendrán el carácter de sustitutorias de los tratamientos individuales y, por tanto, su misma condición de obligatoriedad.

Artículo 5.º Se podrán proponer dichos tratamientos colectivos terrestres solamente en las comarcas de La Serena (Badajoz) y los Llanos de Cáceres-Trujillo (Cáceres), compuesta por los términos que figuran en el Anejo de esta Orden y para el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 15 de mayo de cada año.

Artículo 6.º Las propuestas de tratamiento colectivo terrestre, de las que se presentará una por cada provincia, se juzgarán con los siguientes criterios:

— Abarcar la máxima superficie de hábitat de langosta en los términos municipales de cada provincia incluidos en el Anejo.

— Ofrecer la mayor racionalidad organizativa.

— Ofrecer la solución que promueva el tratamiento más precoz y, en consecuencia se aplique sobre la menor superficie y con la menor utilización de plaguicidas.

— Ofertar el menor precio tanto en tratamiento manual como mecanizado, compatible con su viabilidad.

Las propuestas, mediante solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria, se presentarán en el Servicio de Sanidad Vegetal, que emitirá el informe que proceda sobre la viabilidad de las mismas.

Artículo 7.º Las propuestas de tratamiento colectivo terrestre que sean aprobadas por el Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, serán subvencionadas en un 80 por ciento del presupuesto. Sobre esta cantidad se podrá conceder un adelanto del 50 por ciento, que se hará efectivo dentro del primer mes desde el inicio de los trabajos, liquidándose el resto al finalizar los mismos y en las condiciones especificadas en el artículo 6.º del Decreto 14/1993, de 27 de febrero. Para ello se deberá presentar la solicitud acompañada de aval bancario que cubra la cuantía pedida.

Artículo 8.º En cada Ayuntamiento cabecera de zona de dichas Co-

marcas, que figuran en el Anejo, se creará la Junta Local prevista en el Capítulo I, artículo 2.º, de la Ley de Plagas del Campo, que estará presidida por el Alcalde o Concejales en quien delegue y estará compuesta por los vocales que constan en el Anejo. Sus misiones serán la comunicación con los propietarios y con las organizaciones que realicen los tratamientos colectivos, así como el control de los tratamientos terrestres.

Artículo 9.º La Dirección General de la Producción Agraria compensará a los Ayuntamientos con una cantidad equivalente a los gastos que suponga el funcionamiento de las Juntas Locales.

Artículo 10.º La obligación de los propietarios de luchar contra la langosta podrá cumplirse tratándola individualmente o acogiéndose al tratamiento colectivo en los términos municipales donde se realice.

Artículo 11.º La Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Sanidad Vegetal, realizará una campaña aérea en aquellas áreas donde la langosta alcance los niveles que la hagan un peligro potencial para otras explotaciones.

Artículo 12.º Tanto en la campaña mecanizada terrestre como en la aérea, y teniendo en cuenta la legislación nacional sobre plaguicidas, así como las indicaciones de los Organismos nacionales e internacionales de lucha antiacridiana, se empleará el insecticida malatión en ultra bajo volumen. En la campaña mecanizada terrestre se podrán emplear, con carácter experimental, los inhibidores de la síntesis de la quitina que estén autorizados.

Artículo 13.º Las Cámaras Agrarias y los Ayuntamientos y Juntas Locales colaborarán con personal y medios con el Servicio de Sanidad Vegetal en la realización de lo previsto en esta Orden.

Artículo 14.º A efectos de su conocimiento público y con el fin de que se adopten las medidas para cumplir la legislación fitosanitaria vigente, como el plazo de seguridad para entrada del ganado y la preservación de la riqueza apícola, entre otras, el Servicio de Sanidad Vegetal, comunicará a los Servicios Provinciales de Producción y Sanidad Animal de Cáceres y Badajoz y a los Ayuntamientos y Cámaras Agrarias respectivas el inicio de las campañas terrestres y aéreas, con un plazo de al menos 5 días.

Artículo 15.º Tanto para comprobar el desarrollo de la langosta como para realizar las campañas terrestres y aéreas, el personal responsable del Servicio de Sanidad Vegetal podrá entrar en las fincas donde sea necesario, junto con los medios de transporte y de tratamiento.

Artículo 16.º Los propietarios o arrendatarios y, en su caso, los representantes del sector agrario a quienes se les adjudique la re-

alación de tratamientos terrestres colectivos, serán responsables del uso del plaguicida que se les entregue, debiendo respetar las normas legales al respecto, tales como las concernientes a precauciones del aplicador, toxicidad para abejas y plazo de seguridad para entrada del ganado, que figura en la etiqueta de cada envase. En ambos casos deberán justificar ante el Servicio de Sanidad Vegetal las cantidades de plaguicidas que se vayan empleando y las fincas donde se hayan utilizado.

Artículo 17.º En la campaña aérea los propietarios están obligados a respetar las normas que dicte el Servicio de Sanidad Vegetal y en todo caso el plazo de seguridad del plaguicida aplicado.

Artículo 18.º Los propietarios o arrendatarios que antes del 15 de mayo, de cada año no hayan aplicado las medidas pertinentes de lucha contra la langosta, según los artículos 2.º y 10.º o impidan o dificulten el paso a las fincas previsto en el artículo 15.º, podrán ser sancionados de acuerdo con el Capítulo XIII de la Ley de Ordenación de las Producciones Agrarias.

Artículo 19.º Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las resoluciones y tomar las medidas necesarias para el desarrollo de esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de marzo de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

A N E J O

Términos municipales donde se subvencionará el tratamiento colectivo terrestre.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Comarca de la Serena

Cabeza del Buey.—Cabecera de Zona (Junta local de 4 vocales).
Monterrubio
Peñalsordo
Capilla
Zarza Capilla
Castuera.—(Cabecera de Zona (Junta local de 3 vocales)

Campanario.—Cabecera de Zona (Junta local de 3 vocales)
Magacela
La Coronada
Villanueva de la Serena
Don Benito

Esparragosa de Lares.—Cabecera de Zona (Junta local de 2 vocales)
Puebla de Alcocer
Talarrubias

PROVINCIA DE CACERES

Comarca de los Llanos
Cáceres.—Cabecera de Zona (Junta local de 3 vocales)
Casar de Cáceres
Sierra de Fuentes
Torreorgaz
Torremocha
Torquemada
Valdefuentes
Alcántara
Brozas
Navas del Madroño
Mata de Alcántara
Villa del Rey
Hinojal
Monroy
Santiago del Campo
Talaván
Trujillo.—Cabecera de zona (Junta local de 3 vocales)
La Cumbre
Ibahernando
Santa Ana
Salvaterra de Santiago
Madroñera
Rebledillo de Trujillo
Ruanel
Santa Marta de Magasca
Torrecillas de la Tiesa

ORDEN de 1 de abril de 1993, por la que se modifica el texto del Reglamento de la Denominación de Origen «Queso de la Serena» y su Consejo Regulador.

La Orden de 29 de abril de 1992, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 35, de 5 de mayo de 1992, aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Queso de la Serena» y su Consejo Regulador.

Al objeto de actualizar el capítulo VIII de Infracciones, Sanciones y Procedimientos del Reglamento de la Denominación de Origen, es preciso modificar el artículo 43.º4 de la Orden mencionada.

De acuerdo con ello y en base a las atribuciones que me están conferidas, dispongo:

Artículo Unico.—Se modifica el artículo 43.º4. de la Orden de 29 de abril de 1992 de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Queso de la Serena» y su Consejo Regulador que quedará redactado de la siguiente forma:

«Las infracciones por uso indebido de la Denominación de Origen por actos que la desprestigien o la perjudiquen serán sancionadas con multas desde 20.000 pesetas hasta el doble del valor de la mercancía o productos afectados cuando el valor supere las 20.000 pesetas y, además, con el decomiso de la mercancía».

Mérida, 1 de abril de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 30 de 23 de marzo de 1993, por el que se declara bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento la Iglesia de Nuestra Señora de la Consolación, en la localidad de Azuaga.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, el 23 de marzo de 1981, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Consolación, en la localidad de Azuaga.

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto, se-

gún lo determinado en la Ley de Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto, según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional; Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura y de acuerdo con la sentencia n.º 17/1991, de 31 de enero, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para emitir la Declaración formal de Bien de Interés Cultural, y que se han cumplido los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1, apartado 13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, la disposición transitoria sexta, apartado 1, y los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del R.D. 111/86, y a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de marzo de 1993.

DISPONGO:

Artículo Unico.—Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Consolación, en la localidad de Azuaga, que se describe como:

La Iglesia data de finales del siglo XV y principios del siglo XVI, de estilo Gótico-Renacentista, siendo su autor posiblemente, Juan García de las Liebes. Se sitúa en la confluencia de la calle Iglesia, a la que abre su portada principal, Plaza de Sarasate, a la que abre la portada lateral del lado del Evangelio, y a la calle Carmen, por la cabecera de la Iglesia. De tres naves formando un rectángulo de 54 m. de largo por 22 de ancho.

Exteriormente, la fachada principal tiene cinco cuerpos bien marcados. A los pies la torre campanario, de 34 m. de elevación, a la que se accede por una escalera circular de 98 gradas hasta llegar a las campanas; otra escalera continúa hasta llegar a una azotea donde está el templete que alberga la campana del reloj.

El primer cuerpo es el más rico y decorado; dos esbeltos estribos de riquísima decoración dividen este cuerpo en tres espacios en sentido vertical. Una imagen de la Virgen aparece en la hornacina central, bajo dosel, y a ambos lados dos ángeles de medio cuerpo con filacterias. Todo este conjunto está coronado por un amplio gablete decorado con grumos y que entre decoración de medias columnillas con pináculos florenzados, remata en macolla bajo cuya conopia se aloja una ventana pequeña, debajo de la cual se encuentra una orla de rosetas.

El segundo cuerpo llega hasta la altura de la nave central y está decorado en el frente y los costados con ocho fustes adosados, sobre ménsulas con decoración de bolas. En el centro una ventana de arco apuntado, con timpanillo y antepecho calados con preciosa labor de crestería; en el intradós abocinado una orla de rosetas y superpuesto en clave un escudo de mármol.

En el tercer cuerpo hay una ventana gueminada, con parteluz de mármol, y arcos de medio punto abocinados. Corona este tercer cuerpo de la torre una cornisa que se quiebra en el centro para albergar un escudo con los lirios de Santa María.

El cuarto, cuerpo de campanas, formado por una balconada que le circunda, sustentada en recios modillones de buena talla. En la fachada principal presenta tres arcos de medio punto, flanqueados por lisas columnas, las dos de los extremos rematan en gárgolas. El arco del centro es de mayor luz que los otros, cada uno de los cuales cobija una campana. En la parte trasera de la torre se corresponden con dos arcos sin decoración; en los costados hay un único arco en cada uno de ellos, uno con campana, el otro vacío. Todo este cuerpo remata con una cornisa sobre la que hay un antepecho con decoración antropomorfa enmarcada entre columnas que rematan en flameros.

El quinto cuerpo está formado por un templete de cuatro arcos de medio punto, uno por cada lado, que llevan la misma moldura en el intradós, que las del cuerpo anterior. Termina con sencilla cornisa con volutas en las esquinas. Este templete alberga la campana del reloj.

La portada lateral del lado del Evangelio, llamada del Perdón, presenta un arco rebajado ligeramente abocinado, cuatro arquivoltas lo bordean, de las cuales dos son lisas y concéntricas con el arco del vano de la puerta. La tercera arquivolta forma un arco apuntado, dejando un tímpano entre ella y la segunda, que está adornado con hojas, dejando éstas un espacio libre en el centro, que ocupa una hornacina hoy vacía. La cuarta es de superficie lisa.

La portada lateral del lado de la Epístola es más sencilla, se abre a un atrio que se cierra a la calle por una reja de forja bajo un arco adintelado de mampostería y enjalbegado, que tiene sobre el muro cuatro remates en piramidón. La portada en arco rebajado, menos abocinado que los anteriores, con dos arquivoltas adornadas con fotografías. Enmarcando todo el conjunto dos pequeños estribos que rematan en pináculos con abundante decoración de cardinas. Corona el conjunto un antepecho de tracería con tres gárgolas sobre las que se levantan tres pequeños pilares rematadas por pináculos.

Interiormente, de tres amplias naves con diez pilares, todos son facetas convexas llevando ocho de ellas ocho estrias de media caña, y los dos que soportan los arcos torales tienen diez y seis estrias cada uno. Todos en sillería, sin capiteles que rematan en moldura

corrida, a través de la cual pasan las nervaduras de arcos y bóvedas, que son todas apuntadas excepto las que sustentan el coro que son rebajadas. La nave central, más alta que las laterales, está cubierta por sus tramos de bóvedas de crucería. Las bóvedas de las cabeceras de las naves laterales son estrelladas, el resto de crucería sencilla, excepto las del crucero que llevan adornos y también en las claves. La bóveda de la Capilla Mayor, es estrellada, correspondiente al ábside poligonal de cinco lados.

El coro alto, sobre bóveda estrellada, en la que el encuentro de los nervios con las lijaduras, terceletes y combados dan lugar a diez y siete claves en la nave central. Las dos ventanas del coro, con arco apuntado y abocinado, llevan decoración de grutescos y róleos. La escalera de acceso al coro, está separada de la nave de la Epístola por una verja de fundición, con bóveda adornada con casetones con decoración de rosetas y otros motivos. Aprovechando el hueco de la escalera se encuentra la capilla bautismal, a la que da acceso, una reja de fundición bajo un gran arco rebajado, todo bordeado de una cenefa decorada.

La Sacristía, adosada al ábside en el lado de la Epístola, está decorada con un friso de triglifos y metopas con bucráneos. La bóveda que la cubre es estrellada con sus claves ricamente trabajadas. En su muro sur se abre una ventana adintelada y abocinada con reja de forja en el exterior.

Tres capillas laterales se abren en la nave del Evangelio y junto a la cabecera; la primera de arco de medio punto y bóveda de crucería, decorada su fachada con arquivolta, friso con triglifos y metopas que rematan en cornisa. La segunda o capilla de San José, con arco apuntado y bóveda de crucería con clave bien labrada. La tercera, o de Nuestra Señora del Carmen, de arco de medio punto, en cuya clave aparece la Cruz de Santiago entre veneras, bóvedas de crucería y media reja de forja.

DISPOSICION ADICIONAL

Comuníquese el presente acuerdo al Ministerio de Cultura a efectos de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 23 de marzo de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 31 de 23 de marzo de 1993, sobre requisitos de los Centros, Servicios o Establecimientos de tratamiento de las Toxicomanías.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 8.6 atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución en materia de Sanidad e Higiene, centros sanitarios y hospitalarios públicos y coordinación hospitalaria en general.

Dentro del ámbito de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, quedan igualmente comprendidos los Centros, Servicios y Establecimientos de tratamiento de las toxicomanías.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 58. g) del R.D. 2.912/1979, corresponde a la Junta de Extremadura el otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios, de cualquier clase y naturaleza, incluidos los balnearios y las Entidades de Seguro Libre de Asistencia Médico-Farmacéutica.

En este contexto, los Centros y Servicios que apliquen técnicas y tratamientos de atención a drogodependencias, deben contar con unos requisitos mínimos para su autorización y funcionamiento, siguiendo los criterios que en el seno del Plan Nacional sobre Drogas consensuaron las Administraciones Públicas en él integradas, y actualizando la normativa que la propia Comunidad Autónoma inició con la publicación del Decreto 12/1986 de 10 de febrero.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de marzo de 1993,

DISPONGO:

Artículo primero.

Los Centros o Servicios de tratamiento de las toxicomanías, tendrán la consideración de establecimientos sanitarios y quedarán por tanto sujetos a lo previsto en el Decreto 5/1987, de 27 de enero.

Artículo segundo.

1. Se entenderá que son centros o servicios de toxicómanos, aque-

llos que desarrollen cualquier tipo de actividad terapéutica en un paciente intoxicado por el uso de las drogas.

2. Estarán incluidos en la definición anterior tanto los centros de carácter público como privado.

Artículo tercero.

Además de los requisitos y condiciones que con carácter general han de cumplir los centros, servicios y establecimientos sanitarios, para la autorización de apertura de los centros y servicios de tratamiento de toxicomanías, será indispensable el cumplimiento de las exigencias que establece el presente Decreto.

Artículo cuarto.

1. Todos los centros y servicios sanitarios de tratamiento al toxicómano llevarán un Libro único de Registro de altas y bajas, foliado y diligenciado por la Consejería de Sanidad y Consumo.

2. En dicho libro de registro se consignarán inexcusablemente los siguientes datos:

a) Apellidos, nombre, número de D.N.I. o del pasaporte, sexo, fecha de nacimiento, estado civil y residencia habitual del enfermo.

b) Número de orden de ingreso, correlativo para todos los enfermos.

c) Fecha y hora de ingreso en el establecimiento.

d) Número de historia clínica del paciente.

e) Motivo de ingreso, especificando si se trata por orden facultativa, petición propia, petición familiar, orden judicial u otro motivo, o si lo fue con carácter urgente y ordinario.

f) Fecha de alta y motivo de la misma, especificando si es por curación o mejoría, traslado a otro centro, defunción u otro motivo.

g) Número de orden de salida.

3. Los datos consignados en el Libro de Registro tendrán carácter reservado, pudiendo las autoridades competentes tener acceso a ellos para fines estadísticos o de estudio, manteniéndose en tal caso el anonimato de las personas que se hallen inscritas en el libro.

Artículo quinto.

Los Centros o Servicios objeto del presente Decreto, contarán

con un Programa Terapéutico donde se especifiquen los objetivos del programa, las actividades a desarrollar, el tiempo de dedicación a cada una de ellas, el tiempo máximo de duración del programa.

Asimismo deberá especificar el número máximo de plazas existentes en el centro.

Artículo sexto.

1. Los centros o servicios de tratamiento al toxicómano estarán dotados como mínimo, con el siguiente personal:

—Un facultativo médico que ejercerá la función de Director del Centro.

—Un licenciado en Psicología.

—Un Asistente Social.

—Un Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería.

—Personal administrativo necesario.

2. Será asimismo imprescindible que el centro cuente con servicios de enfermería y botiquín.

3. Las Comunidades Terapéuticas y talleres ocupacionales para toxicómanos, respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos en el punto 1, podrán hacerlo de la siguiente manera:

—Mediante concierto con otro centro autorizado, de la prestación de los Servicios del personal exigido en dicho punto si ello fuera posible por la proximidad de los Centros.

—En su defecto mediante concierto con los médicos, enfermeros, etcétera, de las localidades más próximas a la ubicación del Centro.

4. En cualquier caso quedará garantizada la atención, por alguno de los componentes del equipo responsable del programa las 24 horas del día.

Artículo séptimo.

Será indispensable la existencia de un expediente personal de cada usuario que incluirá:

1. Documentación acreditativa de los siguientes aspectos:

—La aceptación por parte del usuario del ingreso, del Progra-

ma Terapéutico, así como del Reglamento de Régimen Interno del Centro.

—La información al usuario relativa a que ha sido suficientemente informado sobre su derecho a solicitar el alta voluntaria.

2. Historia socio-sanitaria que contemple los siguientes aspectos:

—Situación en el momento del ingreso en el centro.

—Descripción y acreditación de la evolución del usuario desde su ingreso en el centro hasta el momento del alta.

—Acreditación de revisiones médicas periódicas realizadas.

3. Informe de alta o de expulsión en su caso.

4. Documento que acredite la aceptación por parte del usuario en caso de traslado del centro.

Artículo octavo.

Todo Centro o Servicio sanitario de tratamiento de toxicómanos deberá contar además con la existencia de:

1.—Un Reglamento de Régimen Interno a disposición del usuario que especifique:

—Funciones y responsabilidades del personal.

—Derechos y deberes de los usuarios.

—Régimen de visitas y salidas del centro.

—Reglas de convivencia del Centro a las que deberá ajustarse la conducta del usuario.

—Motivos de traslado y expulsión.

—Actividades a realizar por los usuarios, adecuadas a los objetivos y dentro de los métodos utilizados para el tratamiento y reinserción. Si de estas actividades se desprendieran beneficios económicos, deberán reinvertirse en actividades del propio Centro o Servicio.

2. Un Libro de Reclamaciones a disposición de los pacientes y sus familiares.

3. Un régimen de precios, cuando exista, que vendrá fijado por servicios o mensualidades de modo claro y preciso. Entregando al

usuario en el momento del pago, las correspondientes facturas numeradas.

Artículo noveno.

1. Las autorizaciones administrativas para la creación, ampliación, modificación, traslado o cierre de los centros, servicios o establecimientos sanitarios de tratamiento de las toxicomanías, serán otorgadas por el Consejo de Sanidad y Consumo.

Artículo décimo.

Las solicitudes, se dirigirán a la Consejería de Sanidad y Consumo, debiendo adjuntar la siguiente documentación.

A. En los casos de creación o traslado:

1) Memoria descriptiva en la que se incluirá:

a) Estudio justificativo de la necesidad de creación o traslado del centro, servicio o establecimiento, y la oferta de servicios sanitarios del mismo tipo en su zona de influencia.

b) Tipo de Centro, objetivos del mismo y métodos de funcionamiento.

2) Proyecto técnico que comprenderá:

a) Memoria o resumen del proyecto técnico respecto de las obras e instalaciones a realizar, adjuntando planos de conjunto y detalle que permitan la perfecta localización e identificación de la obra, firmado por técnicos cualificados y visados por los colegios profesionales correspondientes.

Se hará constar expresamente que el proyecto cumple las normativas vigentes que afecten al centro, en materia urbanística, de construcción, instalaciones y seguridad.

b) Materiales y bienes de equipo de que estará provisto el centro.

c) Plazo de ejecución de las obras de las instalaciones.

d) Previsiones de la plantilla del personal que prestará servicios con indicación de las titulaciones y designación de competencias.

e) Informe económico del plan de financiación de las inversiones iniciales, así como del mantenimiento del centro.

3) Las Comunidades Terapéuticas y talleres ocupacionales esta-

rán exentos de presentar los requisitos que se fijan en los apartados a) y c) del punto anterior, en su lugar deberán presentar un certificado expedido por el Jefe Local de Sanidad o Coordinador del Centro de Salud que corresponda, en el que se haga constar que el edificio en cuestión reúne las condiciones de habitabilidad e higiénico-sanitarias exigibles para cualquier vivienda.

B. En el supuesto de ampliación o modificación, además de la documentación indicada anteriormente, será necesario aportar un estudio justificando la ampliación o modificación propuesta.

C. La solicitud de cierre de centros, servicios o establecimientos a los que se hubiera concedido subvenciones públicas, deberá ir acompañada de informe en el que se haga constar las razones que justifican la desaparición de los mismos.

Artículo decimoprimer.

Además de la documentación específica exigida en el Artículo anterior, todas las solicitudes deberán incluir:

a) Documento acreditativo de la representación que se ostente. Cuando las solicitudes sean entidades de derecho público o privado, se acompañará copia certificada de los acuerdos en que se adopte la necesidad de creación, ampliación, modificación, traslado o cierre del centro, servicio o establecimiento de que se trate.

b) Propiedad o dependencia jurídica del centro, servicio o establecimiento sanitario.

c) Reglamento de funcionamiento interno del Centro a que hacen referencia el Artículo Octavo. 1.

d) Garantía del responsable del Centro, mediante declaración jurada o acreditación similar, de que no se realizarán por parte de los usuarios actividades fundamentalmente destinadas a generar beneficios económicos para la institución y que no estén incluidas en un proyecto terapéutico.

e) Compromiso de facilitar a la Consejería de Sanidad y Consumo toda la información que le sea requerida con finalidad inspectora, de control o evaluación del Centro o Servicio, sin perjuicio de la confidencialidad exigible.

Artículo decimosegundo.

La omisión del requisito de autorización de apertura de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, supondrá la clausura de

los mismos, previo expediente instruido por la Consejería de Sanidad y Consumo.

Artículo decimotercero.

La Consejería de Sanidad y Consumo, podrá ejercer sus facultades de inspección sobre los centros regulados en el presente Decreto, imponiendo en su caso, las sanciones administrativas que procedan.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.—Los Centros y Servicios de tratamiento de toxicomias que estuvieren abiertos y en funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura a la entrada en vigor de este Decreto, dispondrán del plazo de dos meses para comunicar a la Consejería de Sanidad y Consumo las actividades que vienen desarrollando y de seis meses para formalizar su legalización, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.—Queda derogado el Decreto 12/1986, de 10 de febrero, publicado en el D.O.E. núm. 14, de 18 de febrero de 1986.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Sanidad y Consumo para tomar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 23 de marzo de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ANUNCIO de 31 de marzo de 1993, por el que se convoca subasta de ganado vacuno procedente de la ganadería seleccionada del Centro de Capacitación Agraria de Don Benito.

Subasta de 4 novillas preñadas, entre 3 y 6 meses, 1 novilla parida con cría, 3 terneras de 1 año vacías y 4 vacas adultas vacías y preñadas; todas de raza frisona amaricana, procedentes de la explotación del Centro de Capacitación Agraria de Don Benito (Badajoz) con cartas genealógicas.

Dicha subasta se celebrará el próximo día 13 de abril de 1993 en las oficinas del Centro.

Las condiciones de la subasta, datos de cargas genealógicas, características concretas de animales, preñez, edad, precio mínimo de cada animal, etc. se encuentran en las oficinas del Centro hasta el

día de la subasta y deberán ser entregados con las ofertas antes de las 12 horas del día 13 de abril de 1993.

Los animales pueden verse en el corral de vaquería y están identificados con un control amarillo en la oreja con el número de explotación.

Mérida, a 31 de marzo de 1993.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ANUNCIO de 24 de marzo de 1993, para la contratación de las obras de Tanque de Compensación y Caseta Depuradora de Piscinas «C» y «D» de la Ciudad Deportiva de Cáceres.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura

ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de Adjudicación Directa, las obras de Tanque de Compensación y Caseta Depuradora de Piscinas «C» y «D» de la Ciudad Deportiva de Cáceres, con las características:

- Presupuesto de Contrata: 6.046.196 Ptas.
- Plazo de ejecución: 2 meses.
- Clasificación de los contratistas: Grupo C, Subgrupo todos, Categoría c.

El proyecto y el pliego de cláusulas administrativas particulares estarán de manifiesto en la Consejería de Educación y Cultura, en su Secretaría General Técnica, calle Santa Julia, número 5, de Mérida.

Presentación de proposiciones: Se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de marzo de 1993.

ANUNCIO de 24 de marzo de 1993, para la contratación de las obras de Instalación de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria en el Albergue de Nuestra Señora de Guadalupe en Valencia de Alcántara.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de Adjudicación Directa, las obras de Instalación de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria en el Albergue de Nuestra Señora de Guadalupe en Valencia de Alcántara, con las características:

- Presupuesto de Contrata: 9.914.159 Ptas.
- Plazo de ejecución: 1 mes.
- Clasificación de los contratistas: Grupo J, Subgrupo 2, Categoría d.

El proyecto y el pliego de cláusulas administrativas particulares estarán de manifiesto en la Consejería de Educación y Cultura, en su Secretaría General Técnica, calle Santa Julia, número 5, de Mérida.

Presentación de proposiciones: Se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura. El plazo de pre-

sentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de marzo de 1993.

El Secretario General Técnico;
FRANCISCO SANCHEZ CHACON

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ANUNCIO de 9 de junio de 1992, sobre permiso de investigación minera núm. 12.160

Se hace saber que por Jon Arsenio Domínguez Santos, con domicilio en Torremolinos (Málaga), Plaza de Andalucía, 3, 2.º, 2. se ha presentado en estas oficinas, a las trece horas y treinta minutos del día 19 de febrero de 1992, una instancia solicitando permiso de investigación para todos los recursos de la Sección C), con una extensión de 119 cuadrículas mineras, con el nombre de «Helen», al que ha correspondido el número 12.160, estando enclavado en términos municipales de Malpartida de la Serena, Esparragosa de la Serena y Zalamea de la Serena (Badajoz), haciendo la siguiente designación del perímetro:

Vértices	Longitud Oeste	Longitud Norte
Pp.	5° 39' 40"	38° 40' 00"
1.º	5° 34' 00"	38° 40' 00"
2.º	5° 34' 00"	38° 36' 20"
3.º	5° 39' 40"	38° 36' 20"

quedando cerrado el perímetro de las 119 cuadrículas mineras solicitadas.

Admitida definitivamente esta solicitud se hace público para que todos aquellos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 51 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 70 del Reglamento para su aplicación de 25 de agosto de 1978.

Badajoz, 9 de junio de 1992.

**ANUNCIO de 1 de diciembre de 1992,
sobre permiso de investigación minera núm.
12.196.**

Se hace saber que por don José Sabater Querol, en nombre y representación de Minera Sabater, S.L. con domicilio en calle Cristo de la Penitencia, 47 en Villarreal de los Infantes (Castellón de la Plana), se ha presentado en estas oficinas, a las trece horas del día 18 de agosto de 1992, una instancia solicitando permiso de investigación para recursos de la Sección C), arcillas, con una extensión de 62 cuadrículas mineras, con el nombre de «Navalagrulla», al que ha correspondido el número 12.196, estando enclavado en términos municipales de Fuenlabrada de los Montes, Garbayuela (provincia de Badajoz) y Agudo (provincia de Ciudad Real), haciendo la siguiente designación del perímetro:

Vértices	Longitud Oeste	Longitud Norte
P. 1	4° 57' 40"	39° 03' 40"
P. 2	4° 57' 20"	39° 03' 40"
P. 3	4° 57' 20"	39° 04' 00"
P. 4	4° 55' 00"	39° 04' 00"
P. 5	4° 55' 00"	39° 03' 40"
P. 6	4° 54' 00"	39° 03' 40"
P. 7	4° 54' 00"	39° 03' 20"
P. 8	4° 51' 40"	39° 03' 20"
P. 9	4° 51' 40"	39° 04' 00"
P. 10	4° 51' 00"	39° 04' 00"
P. 11	4° 51' 00"	39° 02' 00"
P. 12	4° 53' 20"	39° 02' 00"
P. 13	4° 53' 20"	39° 02' 20"
P. 14	4° 54' 00"	39° 02' 20"
P. 15	4° 54' 00"	39° 02' 40"
P. 16	4° 54' 40"	39° 02' 40"
P. 17	4° 54' 40"	39° 03' 00"
P. 18	4° 55' 20"	39° 03' 00"
P. 19	4° 55' 20"	39° 03' 20"
P. 20	4° 57' 40"	39° 03' 20"

quedando cerrado el perímetro de las 62 cuadrículas solicitadas.

Admitida definitivamente esta solicitud se hace público para que todos aquellos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación en el B.O.E. de conformidad con lo que se establece en el artículo 51 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 70 del Reglamento para su aplicación de 25 de agosto de 1978.

Badajoz, 1 de diciembre de 1992.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO
Y MEDIO AMBIENTE**

**RESOLUCION de 22 de marzo de 1993, de
la Agencia de Medio Ambiente, por la que se
convoca concurso público, para la
contratación, por procedimiento de urgencia,
de una aeronave con destino a la extinción
de incendios en Parques Naturales.**

Objeto del Contrato: Contratación de una aeronave, destinado a la lucha contra incendios forestales en Parques Naturales.

Presupuesto: El presupuesto de licitación es de cuarenta y cinco millones de pesetas (45.000.000 de pesetas), IVA incluido.

Fianza provisional: 2 % del presupuesto de licitación.

Fianza definitiva: 4 % del presupuesto de licitación.

Clasificación: Grupo III, Subgrupo 9, Categoría D.

Plazo de ejecución: Cinco (5) meses.

Plazo de entrega de proposiciones: Finalizará a las 12 horas del décimo día hábil contado a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE).

Lugar de entrega: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, calle Enrique Diez Canedo s/n., Mérida.

Pliego de Condiciones Administrativas, Particulares y Técnicas a disposición de los ofertantes en la Agencia de Medio Ambiente, en la calle Enrique Diez Canedo s/n, Mérida.

Mérida, a 22 de marzo de 1993.

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

**ANUNCIO de 25 de marzo de 1993, por la
que se convoca la adjudicación mediante
concurso de las obras de «Ampliación y
Reforma en Centro Infantil «Nuestra Señora
de Belén» en Zafra».**

Se convoca concurso para la adjudicación de las obras de Ampliación y Reforma en Centro Infantil «Nuestra Señora de Belén» de

Zafra, rigiéndose por lo preceptuado al respecto en la Ley de Contratación del Estado.

Objeto: Adjudicación de las obras citadas con sujeción al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

Plazo y lugar de presentación de solicitudes: Durante los diez (10) días hábiles siguientes a partir del que aparezca este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, hasta las 13 horas del último día, en el Registro General de la Consejería de Emigración y Acción Social, calle Santa Eulalia, núm. 30.

Tipo de licitación: Veintinueve millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro (29.969.644) pesetas IVA incluido.

Garantía: La fianza provisional es del dos por ciento (2%) sobre el tipo de licitación, debiéndose acompañar el resguardo a las proposiciones y deberá constituirse en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Contratación del Estado.

Plazo de ejecución de las obras: Deberá ejecutarse en el plazo de

seis (6) meses contados a partir del día siguiente al de la fecha del Acta de comprobación del Replanteo, que deberá suscribirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la adjudicación.

Exposición del proyecto y pliegos: En el Servicio de Inversiones de la propia Consejería en las horas de oficina.

Mesa de contratación y apertura de pliegos: De acuerdo con el artículo 34 de la Ley de Contratación del Estado, modificado según Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, se establece la admisión previa que figura en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, que se realizará el tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, y cinco días hábiles después se constituirá la Mesa de Contratación y se realizará la adjudicación provisional.

Clasificación requerida: Grupo C, completo; Categoría E.

Modelo de proposición: Según modelo adjunto al Pliego de Condiciones Administrativas.

Mérida, 25 de marzo de 1993.

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LAS ventajas que ofrece el sistema de MICROFICHAS para el archivo y consulta del Diario Oficial de Extremadura y el interés que puede tener para muchos suscriptores, han movido a la Dirección del Diario a hacer una reproducción, en este soporte, de todos los ejemplares editados desde el inicio de su publicación, en el mes de marzo de 1980, bajo el título de Boletín Oficial de la Junta de Extremadura, hasta los últimos números publicados en el año 1992. Las microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 mm., con una reducción de 24 x y una capacidad de 98 fotogramas.

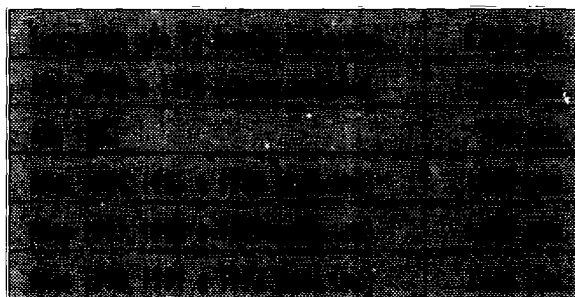
Estas microfichas se ofrecen y pueden adquirirse a un precio verdaderamente excepcional en la forma de serie completa (años 1980-1992) o por años sueltos a partir de 1983.

Para el año 1993 se establece un servicio de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura, que facilitará la reproducción en este medio de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1993 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. de Extremadura, 43 - 06800-MERIDA

Los precios de microfichas del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:



Diario Oficial de
EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Avda. de Extremadura, 43 06800 MERIDA
Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1993

1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al periodo transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1993, es de 9.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 6.750 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 4.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 100 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter, Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almodralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 3 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 - 1).

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1993 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de 3 números semanales (Martes, Jueves y Sábado). La suscripción dará derecho a recibir los ejemplares ordinarios así como los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el periodo de aquéllas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Ave. de Extremadura, 43 06800 - MERIDA
Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 98

